

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2136/25

USHUAIA, 01 SEP. 2025

VISTO el expediente N° MS-E-34032-2025, del registro de esta Gobernación y, el Decreto Provincial N° 636/10, sus modificatorios

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la implementación del Sistema Provincial de Residencias en Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional de la salud con práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que en razón de la Ley Nacional N° 22.127 de Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, incorporó como inciso e) al artículo 21 de la Ley Nacional N° 17.132, posteriormente modificada por su par N° 23.873, como requisito insoslayable el certificado aprobado de residencia para el reconocimiento de la especialidad médica y para que el profesional pueda inscribirse como especialista ante la autoridad sanitaria competente.

Que las residencias del equipo de salud se reconocen como el mejor sistema de formación de especialistas de la salud en postgrado inmediato.

Que en el ámbito provincial se encuentra vigente el Sistema Provincial de Residencias en Salud (S.P.R.S.), aprobado por Decreto Provincial N° 636/10 y sus modificatorios y Resolución M.S. N.º 209/2010, la cual aprobó el Reglamento Básico del Sistema Provincial de Residencias en Salud (S.P.R.S).

Que el Ministerio de Salud de la Nación, en ejercicio de sus competencias, a través de la Resolución M.S. N° 2109/25 aprobó el nuevo Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud – Beca Ministerio y, el modelo de Convenio Marco a suscribirse entre el Ministerio de Salud de la Nación y los Adherentes para la integración del Sistema Nacional de Residencias en Salud.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia ha asumido la rectoría en la formación de especialistas en salud en el postgrado en el ámbito provincial.

Que en ese contexto el Sistema Provincial de Residencias en Salud requiere un programa de formación actualizado, el cual a su vez contenga nuevos requisitos formativos, responsabilidades, derechos y garantías, y obligaciones, como así también, se contemplan las tareas que se deba cumplimentar y las acciones de supervisión que requiera la formación.

Que el escenario de formación de especialistas se ha reconfigurado y presenta nuevos desafíos, haciendo necesario contar con un nuevo instrumento reglamentario que se adapte a estos entornos y garantice las condiciones de formación en contextos de calidad.

Que además corresponde integrar el proceso de Examen Único y los requisitos de ingreso para residencias con financiamiento provincial a fin de establecer escenarios de cohesión e integralidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud se expidió en razón del Informe-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///2...

Marcelo AVEIRO
Director de Asuntos Jurídicos en Salud
D.G.A.J. en Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2136/25

...//2

DGAJS-MS-1433-2025.

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección General de Administración - M.S.; la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento; la Secretaría de Atención Primaria de la Salud y Medicina Comunitaria y, la Ministra de Salud.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

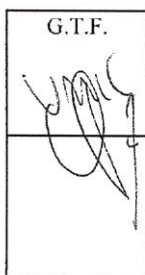
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Sistema Provincial de Residencias en Salud, conforme a las pautas que se establecerán en el presente, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional de la salud con práctica intensiva en escenarios de trabajo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Sistema Provincial de Residencias en Salud será de aplicación en todas las instituciones dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, las cuales deberán dar cumplimiento a la evaluación de calidad de las residencias en dichos establecimientos, en base a los estándares establecidos por el Sistema Integral de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud dependiente de la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, o la entidad que en el futuro lo reemplace con idéntico objeto.

ARTÍCULO 3º.-Delegar en el Ministerio de Salud la elaboración del Reglamento Básico General del Sistema Provincial de Residencias en Salud, el Modelo de Convenio Anual y, la aprobación de Programa de Formación para cada especialidad, el cual deberá ser entregado al residente a su ingreso a la especialidad, debiéndose garantizar la accesibilidad en todo momento para su consulta. Dicho programa contemplará el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos. El mismo deberá incluir como mínimo los siguientes componentes: perfil del egresado, objetivos y contenidos por nivel de aprendizaje o por año según corresponda con la modalidad de residencia, los distintos escenarios de aprendizaje y rotaciones, cantidad de guardias estipuladas por año o nivel de aprendizaje, actividades profesionales a confiar (APROC) o actividades discriminadas por año para la adquisición de competencias de la especialidad, modalidades de evaluaciones previstas, y condiciones para la promoción y finalización de la residencia. Los programas deberán estar aprobados por la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento del Ministerio de Salud de la provincia, o la autoridad competente, y estarán en consonancia con los marcos de referencia para cada especialidad emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación para aquellas residencias con financiamiento nacional.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el ingreso al Sistema Provincial de Residencias en Salud será por concurso público y abierto, conforme al cronograma y requisitos generales que establezcan el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///3...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2136/25

...///3

Ministerio de Salud Nacional y Ministerio de Salud Provincial, según sea el caso. En los supuestos de aquellos profesionales en los que exista un examen de alcance federal, los cargos con financiamiento nacional se concursarán exclusivamente a través de la modalidad de EXAMEN ÚNICO o instancia que el Ministerio de Salud de la Nación establezca para los casos en los que tenga reserva.

ARTÍCULO 5º.- Podrán incorporarse a las residencias médicas los profesionales de grado universitario, que tengan matrícula habilitante expedida por la autoridad competente y cumplan con las condiciones de ingreso a la Administración Pública Provincial establecidas por Decreto Provincial N° 3413/22.

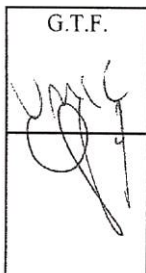
ARTÍCULO 6º.- Establecer que los profesionales que se incorporen al Sistema Provincial de Residencias ingresarán en Planta Transitoria, en la categoría 21 P.A y T., del Escalafón Húmedo de la Administración Pública Provincial, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Básico del Sistema Provincial de Residencias en Salud. La vacante caducará automáticamente al completar el plazo previsto para el trayecto de formación para el que haya ingresado.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que la residencia médica es un modelo formativo remunerado con dedicación exclusiva y a tiempo completo, con régimen laboral de cuarenta y cinco (45) horas semanales, distribuidas en jornadas de nueve (9) horas diarias, de lunes a viernes, sin perjuicio de la extensión extraordinaria y complementaria en forma de guardias, cuando los objetivos de aprendizaje lo requieren y bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado.

ARTÍCULO 8º.- Será exigible el cumplimiento de ochenta por ciento (80%) de las actividades asistenciales y académicas de acuerdo a lo establecido en el Programa de Formación para cada especialidad para la promoción anual. La carga horaria total para adquirir las competencias no podrá ser inferior a cinco mil setecientos cincuenta (5750) horas totales, sin perjuicio de las que sean exigibles en el Marco de Referencia y los Programas de Formación por especialidad, oportunamente suscriptos. En aquellos casos de probada imposibilidad de cumplimiento por licencias especiales, se podrá evaluar la prórroga del período de formación que en ningún caso podrá exceder el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 9º.- Establecer la obligación del cumplimiento de los objetivos académicos y promoción al año superior de la residencia para poder permanecer dentro del Sistema Provincial de Residencias en Salud. Serán rescindidos los vínculos con aquellos residentes que no cumplan los objetivos contemplados en el Programa de Formación.

ARTÍCULO 10º.- Establecer que los profesionales residentes percibirán, durante su etapa de formación, el adicional específico y particular denominado -'Residencias en Salud'- el cual consistirá: a) En una suma equivalente al ciento por cien (100%) del total percibido en concepto de 'Dedicación Exclusiva Sanitaria' de la categoría 21 P.A. y T. de la Escala de Salud, remunerativo y bonificable, para residencias médicas con cofinanciamiento nacional; b) En una suma equivalente al ciento diez por ciento (110%) del total percibido en concepto de 'Dedicación Exclusiva Sanitaria' de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///4...

Rafael Marcelo AVELL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2136/25

...///4

la categoría 21 P.A. y T. de la Escala de Salud, remunerativo y bonificable, para residencias médicas sin cofinanciamiento nacional.

ARTÍCULO 11°.- Determinar que los profesionales incorporados al presente régimen percibirán como únicos adicionales específicos: "Residencias en Salud", "Responsabilidad Profesional", "Mala Praxis" y, "Vivienda", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2525/24.

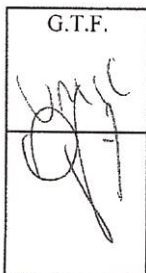
ARTÍCULO 12°.- Modificar en el Anexo I del Decreto Provincial N° 2525/24 "De los Adicionales Específicos", en el Punto XII - VIVIENDA, donde dice: "En el caso de integrar varios profesionales un mismo grupo familiar, el Adicional vivienda se abonará en un CIENTO POR CIENTO (100%) a uno de ellos y un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al segundo integrante del grupo familiar. Este mismo adicional será abonado bajo las mismas condiciones a aquellos médicos que se radiquen para realizar su Residencia en la Provincia y luego de finalizada la misma ingresen a la Planta Permanente del Ministerio de Salud, abonándose a partir de su designación como planta permanente y hasta tanto posean vivienda propia en la Provincia, conforme con los procedimientos y condiciones que se establezcan a través de las reglamentaciones"; deberá decir: "En el caso de integrar varios profesionales un mismo grupo familiar, el Adicional vivienda se abonará en un CIENTO POR CIENTO (100%) a uno de ellos y un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al segundo integrante del grupo familiar, siendo este el único supuesto en que se abonará bajo esta modalidad teniendo en cuenta el mismo contrato de locación de alquiler. Este mismo adicional será abonado bajo las mismas condiciones a los médicos residentes durante su etapa de formación, con vínculo transitorio dentro del Sistema Provincial de Residencias en Salud, mientras no posean vivienda propia en la Provincia. El adicional continuará percibiéndose a partir de su ingreso a planta permanente, con la misma condición de no poseer vivienda propia, conforme con los procedimientos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud mediante reglamentación específica".

ARTÍCULO 13°.- La Residencia será coordinada por un Instructor/a de Residentes, elegido por concurso de oposición y antecedentes entre los/las postulantes que integren la planta permanente del Ministerio de Salud. Los profesionales incorporados al Sistema Provincial de Residencias de la Salud, serán considerados integrantes del plantel docente del sistema como una extensión de su servicio específico y participarán en la enseñanza de los residentes a través de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan. La dedicación del/la instructor/a no será inferior a cuatro (4) horas diarias. Los profesionales con tareas afectadas al Sistema Provincial de Residencias en Salud percibirán adicionales por tarea de acuerdo a lo establecido en el punto XVIII- INSTRUCTORÍA DE RESIDENTES del Decreto Provincial N° 2525/24. Se delegará en el Ministerio de Salud el establecimiento del Reglamento para Concurso de Instructorías.

ARTÍCULO 14°.- Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 15°.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 636/10 y, sus modificatorios.

ARTÍCULO 16°.- El gasto que demande la aplicación del presente, será imputado a las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. ///5...

Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Contratación
D.G.D.CyR - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...//5.

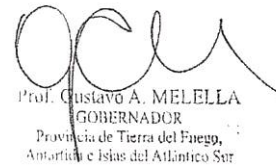
partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 17º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

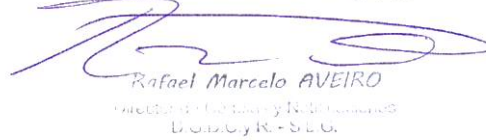
DECRETO N° 2136/25

G.T.F. UMC
G


Dra. Judith DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Intendente de Gobierno y Relaciones
Exteriores y R.-S.E.G.

